



Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2021
12:42hs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Cheenoy
17 AGO 2021
12:58hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: El derecho de APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto de 2021.

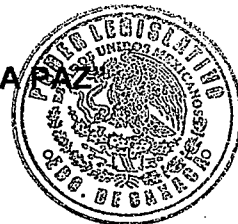
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe **C. Diputada Migdalia Espinosa Manuel**, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** a los 570 Municipios del estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**CC. DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

La que suscribe Diputada **MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** a los 570 Municipios del estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos de los Municipios del estado de Oaxaca, es el ordenamiento jurídico propuesto por los Municipios y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante el ejercicio fiscal.

La facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115, que la parte que nos interesa señala lo siguiente:

"...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."

En ese mismo sentido el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte conducente señala lo siguiente:

"...Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas..."

De estos textos constitucionales se desprende que los Municipios tienen la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley, ante el Honorable Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

Esta Ley de Ingresos de los Municipios representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a sus habitantes.

En las leyes de ingresos municipales, se establecerá que los ayuntamientos percibirán los ingresos provenientes de conceptos relativos a accesorios de impuestos como son las multas, recargos y gastos de ejecución.

Las multas que se incluyen en las leyes de ingresos corresponden a faltas administrativas que cometen los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno, por distintos conceptos, entre ellos la poda de árboles sin autorización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



Y es que con la finalidad de que la ciudadanía respete el arbolado urbano y con la finalidad de garantizar y proteger el medio ambiente las reglamentaciones municipales establecen el procedimiento para autorizar la poda.

Estas reglamentaciones municipales responden a lo establecido en nuestro texto constitucional así como diversos instrumentos internacionales que reiteran el compromiso para coadyuvar a vivir y desarrollarnos como una sociedad en un medio ambiente sano.

Y es que actualmente una gran parte de la sociedad vive en las zonas urbanas, por ello es prioritario el aumento de la cantidad y calidad de árboles en las ciudades para mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes.

A pesar de la necesidad de los árboles en zonas urbanas, el aumento desmedido de las manchas urbanas ha provocado el derribo sin justificación, prevaleciendo como única prioridad la construcción.

Agrava este problema el hecho de que los pocos arboles urbanos con que cuentan las grandes ciudades, no se les ha dado el trato necesario y presentan una serie de problemas como son: plantación en lugares no adecuados, deficiente atención así como malas prácticas de poda.

En estos momentos de grandes crisis ambientales, se hace indispensable que todos los ámbitos de competencia coadyuemos a una solución. Es importante que todos ayudemos a cuidar el ambiente, puesto que es una responsabilidad compartida, y porque de esta manera participamos activamente en la garantía de nuestro derecho.

Y es en ese tenor que las normas municipales regulan el proceso de poda de los arboles urbanos y prevén las sanciones y multas en caso de realizarse podas y derribos de árboles sin la autorización de la autoridad municipal competente.

Sin embargo, como legisladora consideró que estas acciones no son suficientes, cada servidor público desde su ámbito de competencia puede aportar los elementos necesarios para una efectiva protección del medio ambiente.

En ese tenor, presento PUNTO DE ACUERDO, con la finalidad de exhortar a las autoridades municipales para que al aprobar los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales no se proponga alguna disposición que permita que las multas por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Migdalia Espinosa Manuel
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



poda o derribo de árboles no sean susceptibles de descuento con motivo de pronto pago.

La finalidad de exentar del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, respondería a la obligación de garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del estado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuando elaboren y aprueben el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2022, exenten del beneficio del descuento por multa a quienes poden o realicen el derribo de árboles sin la autorización correspondiente, a fin garantizar un medio ambiente sano a los habitantes del estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ "



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL. H. CONGRESO DEL E.
LXIV LEGISL.
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DIST.
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO